

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE CONEXIÓN A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR BUBIÓN PARTNERS, S.L. EN RELACIÓN CON LA INSTALACIÓN HIDRÁULICA REVERSIBLE DE GENERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE 595 MW A CONECTAR EN LA SUBESTACIÓN LA ROBLA 400KV.

(CFT/DE/004/25)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 31 de octubre de 2025

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por BUBIÓN PARTNERS, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. – Interposición del conflicto

Con fecha 9 de enero de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC"), escrito presentado ante el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado el día anterior, 8 de enero de 2025, por el que la sociedad BUBIÓN

PARTNERS, S.L. (en adelante, “BUBIÓN”) planteaba conflicto de conexión frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante “REE”) en relación a la suspensión del plazo para la aceptación de la propuesta previa de acceso y conexión mientras se determina la viabilidad de la misma y frente a NATURGY RENOVALBES, S.L.U. (en adelante “NATURGY RENOVALBES”) en relación con el uso compartido de la infraestructura de evacuación para poder acceder y conectarse a la red de transporte en el nudo La Robla 400kV.

BUBIÓN en su escrito expone los siguientes hechos:

-Su proyecto de instalación hidráulica reversible con almacenamiento obtuvo propuesta previa de acceso y conexión por parte de REE el día 23 de septiembre de 2024, de conformidad con el previo otorgamiento de capacidad de acceso según lo indicado en la Orden TED/345/2024, de 9 de abril, por la que se regula el procedimiento y requisitos aplicables para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica para módulos de generación de electricidad síncronos de procedencia renovable e instalaciones de almacenamiento en los nudos de transición justa Garoña 220 kV, Guardo 220 kV, Lada 400 kV, Mudéjar 400 kV y Robla 400 kV (en adelante, la Orden)

-Antes de emitir la propuesta, REE había solicitado y recibido el informe del Instituto para la Transición Justa, sobre la correcta cumplimentación del modelo del anexo III y la verificación del cumplimiento de los requisitos de compromisos socioeconómicos y de ubicación de las instalaciones de generación en coherencia con lo establecido en el artículo 7.4 de la Orden.

-En dicha propuesta previa REE informa que en el punto de conexión ROB400-GR1 otorgado ya existen otras instalaciones previas con las cuales debe acordar una solución común de evacuación. (folio 24 del expediente).

-En el Anexo II de condiciones económico-técnicas, REE (transporte) indica que la solución de conexión propuesta por BUBIÓN es incompatible con los permisos previos y propone de forma alternativa que la conexión de la nueva instalación se realice a través de la subestación colectora La Dehesa, instalación de enlace prevista por los titulares de los permisos ya otorgados.

-Sin embargo, REE señala también que la posición de generación a la que ha de conectarse no es suya, sino propiedad de NATURGY [GENERACIÓN TÉRMICA]¹ y que, por tanto, no pueden establecer condiciones económico-técnicas, sino que deberán acordarse también con NATURGY [GENERACIÓN TÉRMICA]

-BUBIÓN se ha puesto en contacto con NATURGY RENOVALBES, promotor de la subestación La Dehesa. NATURGY RENOVALBES ha rechazado todas las propuestas realizadas por BUBIÓN, siendo el argumento principal que la conexión requeriría de una barra de 400kV que no estaba prevista en la SE

¹ Es importante señalar **que REE en ningún momento** en el informe de condiciones económico-técnicas aclara que el propietario de la posición es NATURGY GENERACIÓN TÉRMICA, S.L.U. y no NATURGY RENOVALBES, S.L.U. que es el interlocutor único del nudo. Habla simplemente de NATURGY.

colectora y que, dado lo avanzado de la tramitación que ya cuenta con autorización administrativa de construcción, no puede ser ahora incluida.

- Ante ello y dada la cercanía del vencimiento del plazo para la aceptación de la propuesta previa, BUBIÓN procedió a solicitar revisión de la misma. En dicha revisión, solicita que se habilite otra solución de conexión.
- REE rechazó la revisión reiterando lo indicado en la propuesta previa de acceso y conexión y en la necesidad de que se acepte en el plazo de treinta días hábiles o se archivará el procedimiento de acceso y conexión.
- Para BUBIÓN la aceptación de la propuesta previa sin tener clara la viabilidad de la conexión supondría la necesidad de constituir una garantía definitiva especial, de acuerdo con la Orden y la normativa que rige los concursos de transición justa, que es una cantidad bastante elevada.
- El 20 de diciembre de 2024, NATURGY RENOVABLES se niega de nuevo indicando ahora que no dispone de terrenos en la antigua central térmica para la subestación colectora propuesta por BUBIÓN.
- El 2 de enero de 2025, BUBIÓN solicita a REE que, dada la imposibilidad de llegar a un acuerdo antes del plazo de treinta días para aceptar la propuesta previa de acceso y conexión, proceda a la suspensión del indicado plazo. Al día siguiente REE contesta que no es posible solicitar una nueva revisión del procedimiento ni suspender el plazo para la aceptación de la propuesta previa de acceso y conexión. Frente a esta decisión plantea el presente conflicto de conexión.

En cuanto a los fundamentos jurídicos:

- Señala, en primer término, BUBIÓN que REE está obligado a determinar la viabilidad técnica de la conexión y, al mismo tiempo, los titulares de infraestructuras de evacuación privadas deben compartir el uso con las compensaciones que, a ello, le corresponda. Cita en este sentido la Resolución de 17 de diciembre de 2020 (DJV/DE/001/20).
- Con ello, entiende que se tratan de evitar situaciones de abuso de posición de dominio, especialmente en casos como el presente, en un nudo de transición justa, donde la capacidad proviene justamente del afloramiento de la misma por el cierre de la central térmica de la Robla (grupos 1 y 2), autorizada en diciembre de 2020 y propiedad de NATURGY [sin precisar en el texto a quién se refiere] y en el que existen permisos previos al propio concurso a favor, entre otros, de NATURGY RENOVABLES. Por todo ello es necesario que NATURGY, (sin precisar cuál de las dos empresas), permita el uso compartido de la subestación, o, al menos, permita a BUBIÓN realizar a su coste la adecuación de la infraestructura de evacuación prevista para poder conectar su proyecto.
- Por otra parte, solicita la suspensión del plazo para la aceptación de la propuesta previa de acceso y conexión formulada por REE, en tanto que la misma bien debe ser revisada para ofrecer una alternativa viable.
- El artículo 6 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Circular 1/2021), por la que se

establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica es claro -según BUBIÓN- al indicar que la conexión no puede depender de la voluntad de terceros y que, en caso de que REE, estimara que la solución de conexión está asociada con permisos de acceso ya concedidos o solicitudes con mejor prelación, las propuestas alternativas contemplarán su compatibilidad o complementareidad. En opinión de BUBIÓN, REE no ha garantizado en su propuesta técnica y contestación a la revisión de la misma que no haya condiciones ajenas al solicitante por lo que no se puede exigir, en buena lógica, la aceptación de la propuesta previa en el plazo de treinta días sin más.

Por lo expuesto, solicita que se declare:

- Que BUBIÓN tiene derecho al uso de la infraestructura de evacuación titularidad de NATURGY [GENERACIÓN TÉRMICA] para la conexión en los términos establecidos por REE en su propuesta previa de acceso y conexión.
- Que NATURGY [RENOVABLES] está obligado a facilitar en la infraestructura de evacuación la realización de modificaciones necesarias para la nueva conexión ejecutándose las instalaciones necesarias a costa del promotor de la nueva conexión y con el derecho del titular de la infraestructura al resarcimiento de los costes proporcionales a la inversión inicial que en su caso pudieran serle imputables.
- Que para el supuesto de que en el momento de resolverse el presente conflicto no se hubiera llegado a un acuerdo técnico y en su caso de resarcimiento, BUBIÓN, de acuerdo con el artículo 32.2 del RD 1955/2000 podrá designar al constructor de las instalaciones necesarias para la conexión, conforme a la propuesta técnica formulada por REE, siendo la inversión necesaria sufragada por el promotor de la conexión y sin perjuicio de la posibilidad de NATURGY [RENOVABLES] de promover conflicto sobre un eventual derecho de resarcimiento.
- Que para evitar cualquier perjuicio para terceros quedará excluido del cómputo de plazos a efectos del cumplimiento de los hitos administrativos indicados en el Real Decreto-ley 23/2020, el conjunto de instalaciones de generación con accesos concedidos en esa misma posición el tiempo de afectación por la adecuación de las instalaciones de evacuación y actualización de proyectos y permisos para posibilitar el enlace con la subestación colectora denominada SE La Dehesa.
- Que la aceptación de la propuesta formulada por REE no podía ser exigida de manera pura y simple en tanto no se garantice la viabilidad de la conexión, con la obligación de NATURGY [RENOVABLES] de asegurar la conexión al enlace o en su caso se formule nueva propuesta viable técnicamente.

Por Otrosí, solicita la adopción de la medida provisional consistente en la suspensión del plazo para la aceptación de la propuesta previa de acceso y conexión.

SEGUNDO. – Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud de conflicto y la documentación que se acompaña, se procedió mediante escrito de 10 de enero de 2025 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a BUBIÓN, NATURGY RENOVABLES y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a NATURGY RENOVABLES y REE del escrito presentado por la solicitante, concediéndoseles un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto. En dicha comunicación de inicio se requería a REE para que alegara en relación a la medida provisional solicitada. REE accedió a dicha comunicación de inicio el día 20 de enero de 2025 a las 15:50:54.

TERCERO- Solicitud para que se requiera a BUBIÓN PARTNERS, S.L. la ampliación de la documentación aportada.

En fecha 22 de enero de 2025, NATURGY RENOVABLES solicitó ampliación de plazo y que se requiriera a BUBIÓN el anexo II de la propuesta previa de acceso y conexión, donde se contiene el permiso de conexión y donde se reflejan las condiciones técnicas de la conexión.

Mediante escrito de la Directora de Energía de 28 de enero de 2025 se procedió a requerir la indicada información a BUBIÓN. La misma fue aportada mediante escrito de 4 de febrero de 2025, dando traslado a los interesados mediante escrito de la Directora de Energía de 10 de febrero de 2025.

CUARTO- Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

En fecha 10 de febrero de 2025 y tras haber solicitado ampliación de plazo que fue otorgada, tuvo entrada en el Registro de la CNMC, escrito de alegaciones de REE en el que, resumidamente, se indica lo siguiente:

-No hay discrepancias en los antecedentes relacionados con la solicitud y los requerimientos de subsanación.

-En la propuesta previa de acceso y conexión de 23 de septiembre de 2024 se indica literalmente que:

“Les informamos de que en el punto de conexión solicitado ya existen otras instalaciones de generación con permisos de acceso y conexión otorgados, por lo que es necesario que lleguen a un acuerdo entre todos los titulares para ejecutar una solución técnica compatible con la evacuación de todas las instalaciones autorizadas en este nudo”.

“La solución de conexión que ustedes han planteado no está teniendo en cuenta la existencia de las plantas que ya disponen de permisos de acceso y conexión. Como existe al menos una instalación con Autorización Administrativa previa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 6 de la Circular 1/2021, la presente propuesta previa contempla una solución de conexión topológica alternativa compatible entre la solución asociada a las plantas con permisos y la solución de conexión planteada en la solicitud a la red de transporte objeto de la presente. Esta propuesta compatible no resulta vinculante, existiendo la posibilidad de realizar por su parte un planteamiento de conexión alternativo...”
“Red Eléctrica sólo es titular de las barras y del seccionador de barras de esta posición, el resto de los elementos asociados a la posición son propiedad de Naturgy. Será necesario que lleguen a un acuerdo con el titular de la posición para definir una solución técnicamente compatible”

-En la contestación a la revisión solicitada por BUBIÓN, REE indica que puede aceptar la propuesta previa de acceso y conexión sin necesidad de llegar a un acuerdo con NATURGY RENOVABLES, bastando, posteriormente, una modificación de la solución de conexión, que no afecta al permiso. En todo caso, si no acepta la propuesta previa se entenderá desestimada la solicitud de acceso y conexión, de conformidad con lo previsto en el RD 1183/2020.

-En cuanto a permitir la conexión en una nueva posición no planificada se limita a recordar la normativa vigente, por ello ha rechazado esta alternativa propuesta por BUBIÓN.

REE aclara que BUBIÓN ha solicitado acceso y conexión en una posición que no es de REE (ROB400-GR1), sino de NATURGY (no aclara a cuál de ellas, tampoco en el escrito de alegaciones) y que al tener que compartir infraestructura de evacuación con los promotores que disponen de permiso de acceso y conexión en dicha posición es preciso un acuerdo entre los promotores al que es ajeno REE. Por ello, no se ha incluido ningún tipo de condición económica, en tanto que no ha de realizarse para la conexión ninguna adecuación de las instalaciones de REE, quedando simplemente esta cuestión en el marco de las relaciones entre NATURGY, en referencia al propietario de la posición, y BUBIÓN.

Por último, indica que ha procedido a suspender la tramitación de la solicitud de BUBIÓN en los términos requeridos por la medida provisional solicitada (folio 257 del expediente).

En fecha 25 de febrero de 2025 tuvo entrada nuevo escrito de REE, tras la remisión de la documentación aportada por BUBIÓN en el que manifiesta que no realiza nuevas alegaciones en tanto que ya disponía de la información solicitada.

QUINTO. – Alegaciones de NATURGY RENOVABLES S.L.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, NATURGY RENOVABLES presenta escrito en fecha 14 de marzo de 2025, ampliamente superado el plazo otorgado de diez días, en el que alega resumidamente lo siguiente:

-Que NATURGY RENOVABLES es titular de las autorizaciones administrativas para la subestación La Dehesa 400/132kV y la línea de interconexión de 400kV que tienen su evacuación prevista **en las dos posiciones existentes ROB400-GR1 y ROB400-GR2**, titularidad de NATURGY GENERACIÓN TÉRMICA².

-Del análisis de la propuesta previa remitida por REE, NATURGY RENOVABLES considera que la solución de conexión a través de la SE de La Dehesa es una mera propuesta no vinculante de REE, sin condicionar el permiso de conexión, en ningún momento, a ella, por lo que no se incumple lo previsto en el artículo 6 de la Circular 1/2021, dejando además abierta la posibilidad a una modificación de la solución de conexión posterior a la propuesta previa de acceso y conexión.

Esto es lógico porque la normativa no exige que se disponga de un acuerdo para el uso de infraestructuras comunes de evacuación antes de la obtención del correspondiente permiso de conexión, sino antes de la obtención de la autorización administrativa previa.

En cuanto a la posibilidad de llegar a un acuerdo, indica que BUBIÓN propuso la instalación de una barra de 400kV en la futura Subestación colectora de La Dehesa, para la cual no existe espacio físico. El planteamiento del conflicto ha impedido avanzar en el posible acuerdo o en otras soluciones técnicas como ubicar otra subestación colectora conectada en subterráneo dado que las infraestructuras aun existentes de la antigua central térmica de la Robla impiden otras soluciones.

NATURGY RENOVABLES finaliza su escrito indicando que no tiene ningún interés en oponerse a un acuerdo con BUBIÓN para hacer viable la conexión.

SEXTO. – Primer trámite de alegaciones

Mediante escritos de la Directora de Energía de 21 de marzo de 2025, se puso de manifiesto a las partes interesadas el expediente para que pudieran presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 4 de abril de 2025 tuvo entrada escrito de REE en el que se ratifica en las alegaciones realizadas en su escrito de 10 de febrero de 2025.

² Se trata de la primera vez en el expediente que se aclara que el propietario de la posición y el titular de los permisos de acceso y conexión son dos empresas diferentes del grupo NATURGY.

El 10 de abril de 2025 tuvo entrada escrito de NATURGY RENOVABLES en el que se ratifica en las alegaciones realizadas en su escrito de 14 de marzo de 2025, así como añade alguna consideración sobre el objeto del conflicto del que considera que no debería ser parte puesto que se limita al debate entre BUBIÓN y REE.

El 14 de abril de 2025 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de BUBIÓN:

- Indica de inicio que el conflicto sigue plenamente vigente porque NATURGY RENOVABLES alega que no hay espacio sin acreditarlo

- Considera BUBIÓN frente a lo alegado por NATURGY RENOVABLES que no ha planteado el conflicto antes del momento procedimental oportuno, puesto que no puede aceptar la propuesta previa de acceso y conexión sin saber si tal conexión es viable.

- La conexión a la red tiene que ser viable técnica y económicamente para poder aceptar la propuesta previa de acceso y debe, en su opinión, estar libre con carácter previo de cualquier obstáculo que pueda imponer un competidor. Para BUBIÓN la viabilidad técnica debe estar garantizada antes de la aceptación del permiso para evitar incurrir en los gastos correspondientes a la continuación del procedimiento, como la garantía definitiva exigida por la Orden de convocatoria del concurso.

- Finalmente entiende que la nueva propuesta ofrecida por NATURGY RENOVABLES en alegaciones, de construcción de otra subestación, debe ser analizada previamente a la resolución del conflicto y para ello solicita la realización de un dictamen pericial para el que proponen un perito que realizaría la evaluación de la misma, corriendo con los gastos de la misma, el propio BUBIÓN.

SEPTIMO- Reconocimiento de condición de interesado a NATURGY GENERACIÓN TÉRMICA, S.L.

Recibidas las anteriores alegaciones y a la vista de que se había puesto de manifiesto que la titularidad de la posición en la que se ha otorgado el permiso de conexión corresponde a NATURGY GENERACIÓN TÉRMICA y no a NATURGY RENOVABLES, como parecía resultar de las alegaciones de REE, se procedió mediante escrito de la Directora de Energía de 22 de mayo de 2025 a otorgarle la condición de interesado, en tanto que involucrado, a los efectos para que realizara alegaciones y aportara la siguiente documentación:

- Copia del acta de puesta en marcha de la Central Térmica de La Robla y de todas sus instalaciones de conexión, incluidas la o las subestaciones y posiciones de la red de alta tensión, entonces existente.
- Esquema unifilar original de la Central y sus instalaciones de conexión.

- Evolución de la Central, sus instalaciones y posiciones de conexión a la red de transporte hasta su cierre y desmantelamiento, con aportación documental y gráfica de la misma si fuera necesario.
- Fecha de establecimiento de las posiciones denominadas ROB400-GR1 y ROB400-GR2.
- Situación actual de las posiciones ROB400-GR1 y ROB400-GR2, una vez finalizado el desmantelamiento de la Central Térmica de La Robla y de sus instalaciones de conexión, con aportación documental y gráfica de la misma si fuera necesario.

En fecha 16 de junio de 2025 tuvo entrada escrito de NATURGY GENERACIÓN TÉRMICA en el que además de aportar la documentación requerida, reconoce que las posiciones siguen siendo de su titularidad, puesto que por el acuerdo de compraventa firmado el 30 de diciembre de 1993 con REE de la subestación de 400kV, la frontera se sitúa en la borna de los seccionadores de barras lado salida de los Grupos 1 y 2 de la entonces existente central térmica. En consecuencia, las posiciones tienen idéntica configuración a la que tenían cuando las plantas se encontraban en servicio. En el mismo sentido corrobora que las posiciones no fueron objeto de ninguna actividad en el proceso de desmantelamiento de la central térmica de la Robla. Aporta en este sentido documentación gráfica en la que se puede comprobar que las actuaciones de desmantelamiento se limitaron a la retirada de la línea aérea de los dos grupos que iban desde el costado de turbina a los pórticos que hay en la entrada de las posiciones en la subestación, manteniendo los mismos en idéntica situación que cuando estaba operativa y conectada la central térmica.

OCTAVO. – Trámite de audiencia

Mediante escritos de la Directora de Energía de 23 de junio de 2025, se puso de manifiesto a las partes interesadas el expediente para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 7 de julio de 2025 tuvo entrada escrito de NATURGY RENOVABLES en el que reitera que no hay negativa por su parte, sino imposibilidad por espacio físico y que corresponde, en todo caso, a BUBIÓN ofrecer una solución técnica.

Por otra parte, la normativa vigente no exige que el acuerdo entre los promotores sea previo a la aceptación de las condiciones determinadas por REE, sino que debe ser previo a la obtención de la autorización administrativa previa.

Se opone a la prueba pericial que BUBIÓN quiere aportar por ser prematura ya que no se han agotado las posibilidades de acuerdo con NATURGY RENOVABLES.

NATURGY RENOVABLES no se opone a la conexión de la instalación de BUBIÓN a través de la posición ROB400-GR1. Lo que se ha puesto de manifiesto es que, debido a la indisponibilidad de espacio físico en la futura SE colectora La Dehesa, la conexión a través de esta infraestructura se hacía inviable, sin perjuicio de que se pudiera estudiar otra forma para llegar a la posición ROB400-GR1.

Por tanto, son dos cuestiones distintas, en opinión de NATURGY RENOVABLES, por un lado el conflicto respecto de la propuesta previa elaborada por REE y aun no aceptada por BUBIÓN y, por otro, el posible acuerdo técnico y económico al que puedan llegar NATURGY RENOVABLES y BUBIÓN en un futuro.

-En fecha 8 de julio de 2025 tuvo entrada escrito de REE en el que señala que en fecha 22 de abril de 2024 se aprobó el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de abril de 2024, por el que se modifican aspectos puntuales del Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2021-2026. En el Anexo del mismo se incluye un cambio de titularidad a favor de Red Eléctrica de España, S.A.U. que afecta a las dos posiciones de Robla 400kV.

Por otra parte, REE informa que NATURGY RENOVABLES, S.L. ha solicitado una actualización de la instalación de enlace pidiendo el cambio de posición de la GR1 a la GR2 de una serie de instalaciones de terceros, aportando el acuerdo con el resto de promotores que disponen de permiso de acceso y conexión.

-En fecha 16 de julio de 2025 tuvo entrada escrito de BUBIÓN en el que aporta un dictamen pericial de parte que, en conclusión, pone de manifiesto que no es posible la conexión de la central promovida por BUBIÓN a través de las barras de 132kV de la futura subestación colectora La Dehesa, como NATURGY RENOVABLES ha indicado en anteriores escritos. Por ello se propone o la creación de un parque de 400kV incorporado a la Subestación colectora La Dehesa o la creación de una subestación de 400kV *ad hoc* para la instalación. En este punto, según BUBIÓN el único debate es si la nueva subestación de 400kV puede construirse como parte de la subestación colectora de La Dehesa o no.

-En todo caso, sería conveniente disponer de una posición propia y no compartida, pudiendo, en ese caso, realizar directamente la conexión a dicha posición sin necesidad de una nueva subestación.

Ampliamente superado el plazo, no se han recibido alegaciones en este trámite por parte de NATURGY GENERACIÓN TÉRMICA.

NOVENO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto

657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO Existencia de conflicto de conexión a la red de transporte

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de conexión a la red de transporte de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de conexión del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente propuesta de resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las instalaciones de transporte o distribución de competencia de la Administración General del Estado se resolverán por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”*.

En este caso, al tratarse de la conexión a instalaciones de 400kV la competencia de autorización de la mismas corresponde a la Administración General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.13 a) de la Ley 24/2013, por lo que corresponde a la CNMC la resolución de las discrepancias relacionadas con el permiso de conexión.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Cuestiones previas a la resolución del presente conflicto necesarias para la determinación del objeto del mismo y el alcance y sentido de la Resolución.

Es preciso, con carácter preliminar, revisar los antecedentes de hecho que han llevado al planteamiento del conflicto por parte de BUBIÓN para determinar el objeto del conflicto y alcance de la presente Resolución, así como la evolución de la propia situación del conflicto a lo largo de la instrucción del presente procedimiento.

Los hechos relevantes son los siguientes:

1. Origen y evolución de la titularidad de la subestación La Robla 400kV. La consideración de nudo de transición justa y la resolución del concurso y sus consecuencias para los permisos de acceso y conexión.

En 1965 se autorizó a la sociedad Unión Eléctrica Fenosa S.A. el proyecto del montaje de la central térmica de La Robla. Posteriormente se llevó a cabo el acta de autorización para la puesta en marcha del Grupo 1 que incluía una subestación como infraestructura de evacuación para la conexión con la red.

Al tiempo de la puesta en marcha del Grupo 1, la subestación contaba con seis calles, una de ellas vacía para el futuro montaje del Grupo 2. No se tiene constancia del momento en que fueron instalados los equipos correspondientes a la posición del Grupo 2.

No se ha podido acreditar la fecha exacta, pero la subestación ha contado siempre con dos posiciones para la evacuación de cada grupo, denominadas ROB400-GR1 y ROB400-GR2, plenamente integradas en la subestación y que daban servicio a las dos unidades de generación térmica.

El 30 de diciembre de 1993 se firmó un contrato de compraventa de varias subestaciones, entre ellas, la subestación de La Robla entre Unión Eléctrica Fenosa y Red Eléctrica de España, S.A., por el que Red Eléctrica España S.A pasaba a ser propietaria de la Subestación, estableciendo que el punto de frontera de 400 kV sería la borna de los seccionadores de barras lado salida de los Grupos 1 y 2. Este límite se puede observar en el diagrama unifilar del archivo 04 SE 400 kV La Robla. Esto supuso que las dos posiciones se mantuvieron como propiedad de Unión Eléctrica Fenosa, S.A., pasando posteriormente a NATURGY GENERACIÓN TÉRMICA, sucesora de la anterior.

En 2020 se autorizó el cierre y desmantelamiento de los dos grupos de la central térmica. Por este motivo, La Robla 400kV fue catalogado como nudo de transición justa en el anexo del Real Decreto-ley 23/2020. El desmantelamiento

concluyó en mayo de 2024. Un mes antes mediante la Orden se convocó el correspondiente concurso por una capacidad máxima disponible de 648 MW para generación síncrona. BUBIÓN resulta adjudicatario, por prelación temporal, de parte de la capacidad disponible, en concreto 595 MW para una instalación hidráulica con almacenamiento a situar en el municipio de Valdepiélagos, León, a 21 kms de la subestación de La Robla.

Con anterioridad a la consideración del nudo como de transición justa, y de acuerdo a la normativa entonces en vigor, se otorgaron durante los años 2019 y primera mitad de 2020 permiso de acceso y conexión para siete nuevas instalaciones fotovoltaicas y dos ampliaciones a conectar en la subestación, así como dos parques eólicos y una ampliación. Las tres principales, con un total de 600 MW, se otorgaron a NATURGY RENOVABLES, que, al mismo tiempo, era IUN de ambas posiciones. Las empresas implicadas acordaron realizar una subestación colectora -La Dehesa- conectada a ambas posiciones de NATURGY GENERACIÓN TÉRMICA.

Pues bien, en lo que aquí interesa, el adjudicatario de la capacidad, de conformidad con el artículo 7 de la Orden debe obtener posteriormente los correspondientes permiso de acceso y conexión, siguiendo para ello el régimen general previsto en el RD 1183/2020.

Así, el artículo 7.7 de la citada Orden establece que:

7. Una vez admitida a trámite la solicitud, el gestor de la red de transporte donde se haya solicitado el acceso evaluará la solicitud de acceso y conexión, con arreglo a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 12, 13 y 14 del mismo.

Por otra parte, el artículo 7.8 establece una garantía adicional, denominada garantía definitiva para cubrir los compromisos socioeconómicos.

8. La emisión de los correspondientes permisos de acceso y conexión por el gestor y el titular de la red de transporte quedará condicionada al depósito, por el solicitante, de la garantía definitiva a que se refiere el artículo siguiente de esta orden. Para la verificación del cumplimiento de este requisito, el gestor de la red de transporte solicitará informe al Instituto para la Transición Justa, O.A.

La garantía definitiva, parte de la controversia, es una garantía adicional a la necesaria para la presentación de la solicitud de acceso y conexión de 120 euro/kW instalado exclusivamente para el cumplimiento de los compromisos socioeconómicos que se suma a las garantías ya depositadas de conformidad

con el artículo 23 del RD 1183/2020. En el presente caso, se eleva a la cantidad de [---] M€.

2. El procedimiento de acceso y conexión de la instalación promovida por BUBIÓN, en particular, las condiciones económico-técnicas para proceder a la conexión establecidas por REE.

Una vez obtenida la Resolución que otorga la capacidad, BUBIÓN procedió a solicitar el correspondiente permiso de acceso y conexión el 19 de abril de 2024 (folio 184 del expediente). En dicha documentación se puede apreciar que BUBIÓN se limitó a solicitar acceso en el nudo de La Robla 400kV, sin especificar en cual de las posiciones.

Tras el cumplimiento de dos requerimientos de subsanación y la recepción del informe favorable del Instituto de Transición Justa, REE procedió a remitir propuesta previa de acceso y conexión en fecha 23 de septiembre de 2024 que incluye dos Anexos, el primero que es el informe de viabilidad de acceso (folio 25 del expediente) que es favorable tanto para la instalación de generación como para la instalación de demanda (almacenamiento). Este informe de viabilidad de acceso no es objeto de debate en el presente conflicto.

El segundo establece las condiciones técnicas y económicas de la conexión, tanto para la generación como para la demanda, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del RD 1183/2020 (folios 195-203 del expediente). De conformidad con dicho precepto (en concreto 12.1 e) y en lo que es relevante para este conflicto, dicha propuesta debe incluir las condiciones y requisitos técnicos de las líneas de evacuación o conexión **de entrada** a la subestación a la que se conecta.

En la propuesta previa el gestor de la red de transporte reconoce primero la viabilidad de la conexión en la posición ROB400-GR1, pero, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 del RD 1183/2020 señala la existencia de una serie de instalaciones fotovoltaicas con permiso de acceso y conexión en vigor en la posición, así como la necesidad de llegar a un acuerdo para alcanzar una solución técnica compatible con la evacuación de todas las instalaciones.

No obstante, REE indica que la solución de conexión prevista por BUBIÓN que se limita a una línea de evacuación a conectar directamente con la subestación no es viable por lo que procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.6 de la Circular 1/2021 a aportar una solución de conexión topológica alternativa no vinculante compatible entre la solución asociada a las plantas con permisos y la solicitud de BUBIÓN. La propuesta contempla que la conexión de la planta de BUBIÓN se realice en la subestación colectora denominada SE La Dehesa, perteneciente a NATURGY RENOVABLES como instalación de enlace de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones fotovoltaicas con permiso de

acceso y conexión previamente otorgado. Esta propuesta alternativa es rechazada por NATURGY RENOVABLES por carecer de espacio físico lo que es corroborado por BUBIÓN en sus últimas alegaciones.

Afirmada en todo caso, la viabilidad de la conexión procede REE en el Anexo II en su condición de gestor de la red de transporte, a establecer las condiciones económico-técnicas. De las mismas hay que destacar las siguientes afirmaciones:

La expedición de la presente Propuesta Previa se realiza como titular de las instalaciones de transporte en la subestación indicada, y únicamente se evalúan los requisitos necesarios para conectarse a la red de transporte, **debiendo tenerse en consideración que la posición a la que conectará su instalación de generación no es titularidad de Red Eléctrica de España (REE), sino de Naturgy**. Por lo tanto, para dar cumplimiento a los requisitos que sean de aplicación a la posición a través de la que se conectará a la Red de Transporte, en especial el cumplimiento de los Criterios de Protección de la Red Peninsular, el agente solicitante tendrá que ponerse en contacto con el titular de la posición. (el subrayado es nuestro).

(...) Con el objetivo de hacer posible la conexión de todas las instalaciones a un mismo punto, que es único y común para todas, es necesario que lleguen **a un acuerdo con Naturgy, actual titular de la posición de conexión a la red de transporte**, así como con el resto de los titulares de permisos de conexión en la misma posición para ejecutar una solución técnica compatible para todas las instalaciones autorizadas en este nudo.

(...) Con el objetivo de hacer posible la conexión de todas las instalaciones a un mismo punto, que es único y común para todas, es necesario que **lleguen a un acuerdo con Naturgy**, actual titular de la posición de conexión a la red de transporte, así como con el resto de los titulares de permisos de conexión en la misma posición para diseñar una solución técnica del punto de medida común para todas las instalaciones autorizadas en este nudo.

Respecto al sistema de protección, telecomunicaciones y telecontrol

En este caso, **al realizarse la conexión en una posición existente propiedad de Naturgy**, deberán ponerse en contacto con el citado propietario de la posición GR1 de Robla 400 kV para ejecutar la solución técnica compatible del sistema de protección, telecomunicaciones y telecontrol coordinado para todas las instalaciones autorizadas en esta posición y las que están solicitando permisos de acceso y conexión.

En cuanto a los trabajos de refuerzo:

Como se informa en los párrafos anteriores, **la titularidad de la posición a la que solicitan conexión la ostenta la compañía Naturgy**, por lo que deberán coordinar con dicho agente el conjunto de trabajos de adaptación o reforma de instalaciones sobre la posición para hacer viable la conexión.

Para finalmente concluir en las condiciones económicas:

Como se ha indicado en el pliego de condiciones técnicas, no se han identificado trabajos de refuerzo, adecuación adaptación o reforma de instalaciones de la red de transporte necesarios para hacer efectiva la conexión de las instalaciones de generación de la presente solicitud en el punto de conexión físico.

De las afirmaciones anteriores queda claro que, dado que las posiciones no son de titularidad de REE, sino de un tercero -REE no aclara en ningún momento a que empresa del grupo Naturgy pertenecen- las condiciones técnicas y económicas de la conexión vendrán determinadas en todo caso por el acuerdo al que llegue BUBIÓN con NATURGY.

Es muy relevante subrayar que en el presente caso, y aunque REE no lo expresa con claridad, BUBIÓN debería llegar no solo a un acuerdo para el uso compartido de infraestructuras de conexión con todos los titulares de los permisos de acceso y conexión en vigor, lo que es habitual y está así regulado en la normativa de aplicación, sino a dos, pues también necesita llegar a un acuerdo con el titular de la posición que es solo NATURGY GENERACIÓN TÉRMICA.

BUBIÓN no es consciente de esta situación en el momento del planteamiento del conflicto, ni siquiera es mencionado por REE en la propuesta previa o en las propias alegaciones.

En todo caso, hay que dejar claro que NATURGY GENERACIÓN TÉRMICA, titular de una central de generación desamentada y antiguo propietario de una subestación vendida a REE, mantiene aún la propiedad de las dos posiciones de entrada a la subestación, de manera que jurídicamente (no técnicamente) la conexión solicitada no es a la red de transporte titularidad de REE, sino a las posiciones de NATURGY GENERACIÓN TÉRMICA a quién corresponde determinar las condiciones técnicas y económicas.

De lo anterior cabe concluir que el objeto del conflicto es, en primer término, si REE puede emitir una propuesta previa favorable con condiciones técnicas y económicas condicionadas en una posición que no es de su propiedad. En segundo término, y en caso de que fuera posible la emisión de la propuesta

previa de acceso y conexión por parte de REE si el contenido de la misma se ha ajustado o no a la normativa, incluida la propuesta alternativa de conexión.

Así mismo también es objeto de conflicto si BUBIÓN puede solicitar el retraso de la aceptación de las condiciones técnicas y económicas a llegar a un acuerdo previo con los titulares de los permisos de acceso y conexión previos.

Otras cuestiones, como el contenido del posible acuerdo para el uso compartido entre BUBIÓN y los titulares de las instalaciones de evacuación no pueden ser objeto de conflicto en este momento, puesto que, como apunta NATURGY RENOVABLES el planteamiento del conflicto es, en este sentido prematuro, como se indicará en el último fundamento jurídico.

3. Información nueva aportada por REE y BUBIÓN en el último trámite de alegaciones.

Finalmente y antes de pasar al análisis de las cuestiones planteadas, ha de tenerse en cuenta que en las alegaciones efectuadas tanto por REE como por BUBIÓN se han puesto de manifiesto nuevas circunstancias que afectan al propio objeto del conflicto y que condicionan de forma directa su resolución.

REE en su escrito de 8 de julio de 2025 señala, por primera vez a lo largo de toda la instrucción, que el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de abril de 2024, por el que se modifican aspectos puntuales del Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2021-2026 en su Anexo punto 5.36 **requiere el cambio de titularidad de las dos posiciones de La Robla 400kV a favor de REE**. No consta que se haya procedido al requerido cambio de titularidad. Resulta lógico que las posiciones, cuyo objeto es la evacuación de electricidad, pasen a propiedad de REE, corrigiendo que hayan quedado en propiedad de quien no dispone ya de ninguna instalación de generación. Esta situación está en proceso de ser regularizada, pero tiene directa incidencia en la resolución del presente conflicto.

En el mismo escrito REE informa que NATURGY RENOVABLES, en su condición de IUN, ha solicitado una actualización de la instalación de enlace (GENT-AC1-41048-25) incluyendo, entre otros aspectos, un cambio de posición de las plantas **FV Alba 1, SFV Roblasun 1, PSFV ROBLASUN 1 (Ampli), SFV Roblasun 2, PSFV ROBLASUN 2 (Ampli), SFV Roblasun 3 y FV La Pradera** con permiso de acceso y conexión que pasarían de la posición GR1, a la posición GR2.

Hay que indicar que, de acuerdo al listado que figura en el expediente (folio 487) esto supone que en la posición GR1 ya solo quedaría conectado el parque eólico La Cotada Grande de 50MW promovido por NATURGY RENOVABLES, lo que supone una variación sustancial de las circunstancias a tener en cuenta para la

conexión, ya que dicho parque está situado en el mismo municipio y otros colindantes que la instalación prevista por BUBIÓN.

Por su parte, BUBIÓN reconoce, tras haber solicitado a un perito contratado por su parte, que la solución de conexión inicialmente propuesta por ellos resulta inviable y tampoco es posible a través de las barras de 132kV de la futura subestación colectora La Dehesa.

Por ello propone ahora la creación de un parque de 400kV incorporado a la Subestación colectora La Dehesa o la creación de una subestación de 400kV *ad hoc* para la instalación. En este punto, según BUBIÓN el único debate es si la nueva subestación de 400kV puede construirse como parte de la subestación colectora de La Dehesa o no. No obstante, reclama una posición propia y única para su instalación.

CUARTO. Sobre la actuación de REE evaluando la viabilidad de la conexión en posiciones que no son de su titularidad

Como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes y en los fundamentos jurídicos anteriores la cuestión inicial del presente conflicto es que REE evalúa y otorga el acceso y conexión a su red a través de posiciones que no son de su propiedad ni forman parte de su red. Mientras que la evaluación del acceso no se ve afectada por este hecho, las condiciones económico-técnicas de la conexión, sí, en tanto que la futura infraestructura de evacuación de la instalación promovida por BUBIÓN no solo se va a conectar a una infraestructura común de evacuación con otros generadores, sino que, en todo caso, deberá conectarse además a la red de transporte a través de la posición de un tercero.

Es importante dejar claro que aquí no se está únicamente ante el ejemplo habitual de que varios generadores compartan una infraestructura de conexión y evacuación con la red de transporte, sino que en este caso, sea compartida o individual, la instalación de BUBIÓN se tiene que conectar en todo caso a un punto de conexión que no es propiedad de REE y que no pertenece a su red.

Como es obvio la normativa de aplicación a la conexión no prevé esta situación. Al contrario, el propio artículo 33 de la Ley 24/2013, da por hecho que el derecho de conexión es a un punto concreto de la red de transporte, no a un punto que no forma parte de la red de transporte. El artículo 33.4 de la Ley 24/2013 corrobora esta circunstancia.

4. El permiso de conexión a un punto determinado de la red definirá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y puesta en marcha de las instalaciones que sea preciso construir, ampliar y reformar en la red de transporte y distribución para realizar la conexión.

El permiso de conexión será otorgado por la empresa transportista o distribuidora titular de la red en que se encuentre el punto para el que se solicita el permiso de conexión. (...)

Por tanto, y a la espera de que en ejecución de la planificación se resuelva esta situación con el traspaso de las posiciones de La Robla 400kV a REE, se da una situación que, en puridad, no está permitida y que es resultado de la descoordinación entre el régimen autorizatorio y el de acceso y conexión.

Es evidente que REE ha actuado con la ficción de que el punto de conexión forma parte de la red de su titularidad, pero lógicamente ha sido incapaz en la propuesta previa de acceso y conexión de definir las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y puesta en marcha de las instalaciones que sea preciso construir, ampliar y reformar en la red de transporte para realizar la conexión, como le exige la normativa, remitiendo a un tercero para ello, como señala de forma expresa y reiterada en el Anexo II de su propuesta previa de acceso y conexión y ha reconocido a lo largo de la tramitación del presente conflicto.

Con ello, ha convertido a un tercero -NATURGY GENERACIÓN TÉRMICA- que ya no dispone de ninguna instalación conectada a la red de transporte y que, por tanto, debería ser ajeno a este conflicto, en el sujeto que ha de determinar las condiciones técnicas y económicas de la conexión, contraviniendo lo previsto en el artículo 6.4 de la Circular 1/2021 cuando señala que las condiciones técnicas asociadas a la aceptación del punto no pueden estar sujetas a condiciones ajenas al solicitante. Todo ello sin contar el evidente conflicto de interés derivado de que el titular de la posición forme parte del mismo grupo empresarial que el titular de la mayoría de los permisos de acceso y generación vigentes en dicha posición y antiguo IUN, lo que condiciona cualquier solución económica y técnica.

Estas consideraciones deberían dar lugar a la estimación del conflicto puesto que, en condiciones normales, la solicitud de acceso y conexión debería haberse inadmitido por referirse a un punto de conexión que no pertenece a la red de transporte, pero esto provocaría una situación perjudicial para el promotor, BUBIÓN, que ha obtenido capacidad tras un concurso convocado por Orden Ministerial en un nudo de transición justa al no poder obtener permiso de conexión por una situación desconocida y ajena al propio promotor, a saber que REE no es titular de las únicas posiciones existentes a las que se han de conectar necesariamente todos los promotores que obtengan capacidad en el concurso y además afectaría a todos los terceros que han obtenido permiso de acceso y conexión con carácter previo en esas dos posiciones.

Por tanto, con las salvedades indicadas en el presente fundamento jurídico, ha de concluirse que la propuesta previa de acceso y conexión emitida por REE

cumple formalmente con las exigencias de contenido previstas en los artículos 12 del RD 1183/2020 y 6 de la Circular 1/2021.

QUINTO. Sobre el cambio de circunstancias en la posición al quedar una única instalación que está ubicada en la misma zona que la central hidráulica reversible de BUBIÓN. Sobre la necesidad de una nueva evaluación de la conexión.

Ahora bien, a la vista de la información remitida por REE en el trámite de audiencia, las circunstancias en las que se procedió a evaluar la conexión por su parte han cambiado sustancialmente. NATURGY RENOVABLES, en su condición de IUN, acogido a lo previsto en la DA1ª del RD 1183/2020, ha presentado una solicitud de actualización que, en lo que aquí interesa, supone concentrar todas las instalaciones con permiso de acceso y conexión otorgado en La Robla 400kV en la posición ROB400-GR2, dejando exclusivamente en la posición ROB400-GR1 que es en la que se propone la conexión de BUBIÓN un parque eólico de NATURGY RENOVABLES que va a estar situado parcialmente en el mismo municipio que la instalación de BUBIÓN.

Estos datos ponen de manifiesto que ahora puede ser posible otra solución de conexión alternativa -en los términos del artículo 6.6 de la Circular 1/2021- que no sea la de utilizar la subestación colectora La Dehesa que tenía como objeto conectar ambas posiciones con todas las instalaciones con permiso de acceso y conexión otorgadas y que, dada su capacidad y configuración y el avanzado estado de tramitación de la misma, no podría ser compartida por BUBIÓN. En la nueva situación, en la posición ROB400-GR1 solo se conectarían dos instalaciones que dada su cercanía podrían compartir una infraestructura de conexión propia y diferente a la de la subestación de la Dehesa, dejando esta instalación para el resto de instalaciones que van a evacuar en la posición ROB400-GR2.

Corresponde a REE, en su condición de gestor de la red de transporte, y teniendo en cuenta el requerimiento de la Planificación de que ha de asumir la titularidad formal de la posición ROB400-GR1, indicar si una solución alternativa es viable o no, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.6 de la Circular 1/2021 e indicar las condiciones técnicas y económicas para su conexión a la red de transporte, con la salvedad de la necesidad de un acuerdo entre los promotores -NATURGY RENOVABLES y BUBIÓN- para el uso compartido de la infraestructura de conexión, cuestión que sí es ajena a REE.

Estas circunstancias dan lugar a la estimación parcial del presente conflicto, en el sentido de que la propuesta previa de acceso y conexión queda parcialmente sin efecto -exclusivamente su Anexo II y las consideraciones derivadas del mismo-, correspondiendo a REE la evaluación de las propuestas alternativas sobre la viabilidad de la conexión de la solicitud de BUBIÓN en atención a las

nuevas circunstancias, así como la determinación de las condiciones técnicas y económicas de la conexión con cumplimiento de lo previsto en los artículos 12 del RD 1183/2020 y 6 de la Circular 1/2021.

En el mismo sentido, el dictamen pericial aportado por BUBIÓN en su último trámite de alegaciones no puede ser admitido como prueba -por ello no se ha dado traslado de él al resto de las partes- en tanto que su presupuesto de elaboración se ha visto igualmente modificado.

SEXTO. Sobre el momento procedimental exigido para llegar a un acuerdo de uso compartido de las instalaciones de evacuación.

Resta, por último, analizar si es posible como argumenta BUBIÓN en su escrito de presentación de conflicto, retrasar la aceptación de la propuesta previa de acceso y conexión a tener la seguridad de la viabilidad de la conexión que vendría dada en su argumentación por el acuerdo con el resto de los promotores para el uso compartida de las infraestructuras de conexión y no con el otorgamiento del permiso de conexión.

Tienen razón tanto REE como NATURGY RENOVABLES cuando señalan que el citado acuerdo es necesario presentarlo antes de la obtención de la autorización administrativa previa y no antes de la aceptación de la propuesta previa de acceso y conexión.

La regulación no admite dudas. En efecto, el artículo 14 en sus apartados cinco y seis del RD 1183/2020 no establece ninguna causa para retrasar la aceptación en el plazo de treinta días hábiles.

5. Tras recibir la respuesta del gestor de red a la solicitud de revisión, el solicitante deberá contestar con su aceptación en el mismo plazo que se establece en el apartado primero. De no remitirse dicha respuesta en el plazo señalado se considerará como una no aceptación del punto propuesto o de la solución propuesta.

6. La no aceptación por parte del solicitante en los plazos señalados en este artículo supondrá la desestimación de la solicitud de los permisos de acceso y de conexión, procediéndose a la devolución de la garantía económica depositada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de este real decreto

Ni la regulación de los concursos en los nudos de transición justa ni tampoco la Orden de convocatoria de los mismos establecen ninguna regla especial al respecto, al entender como riesgo de quien obtiene la capacidad en el concurso la aportación de todas las garantías, incluida la definitiva para los compromisos socioeconómicos con independencia del acuerdo al que se pueda llegar con los promotores con instalaciones o permisos previos.

Por su parte, el artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, sí establece la condición de haber llegado a un acuerdo previo con el resto de titulares de las instalaciones de generación con las que se comparta las infraestructuras de evacuación para poder obtener la autorización administrativa previa.

2. En el caso de líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica, en ningún caso, podrá otorgarse la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación de una instalación de generación sin la previa aportación de un documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte o distribución, según proceda en cada caso, que acredite la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación. A estos efectos, el citado documento podrá ser aportado en el momento de realizar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior o en cualquier momento del procedimiento de obtención de la autorización administrativa previa

Sin embargo, dispone BUBIÓN de un plazo de 34 meses desde la obtención del permiso de acceso y conexión hasta la autorización administrativa previa de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, antes de que caduquen dichos permisos.

En este período deberán llegar a un acuerdo con los promotores, representados por NATURGY RENOVABLES. Esta sociedad debe tener en cuenta que no puede imponer condiciones económicas o técnicas para el uso de la infraestructura de conexión compartida que puedan suponer una traba al acceso y que debe actuar de buena fe en las negociaciones, teniendo en cuenta los intereses generales en juego en los nudos de transición justa, en los que son especialmente relevantes. Por tanto, su actuación debe estar dirigida a facilitar, con las compensaciones económicas que pacten, el uso compartido por parte de BUBIÓN.

Por supuesto, todas estas consideraciones se realizan, sin perjuicio del posible planteamiento de un conflicto de conexión ante esta Comisión si no se cumplieran las condiciones indicadas en el marco de la negociación y el acuerdo resultara inviable.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO. – Estimar parcialmente el conflicto de conexión planteado por BUBIÓN PARTNERS, S.L. frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. en relación a la propuesta previa de acceso y conexión para su instalación hidroeléctrica reversible y almacenamiento de 595MW a conectar en el nudo La Robla 400kV, dejando sin efecto el Anexo II de la propuesta previa de acceso y conexión de 23 de septiembre de 2024.

SEGUNDO.- Ordenar a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. a que elabore un nuevo Anexo de condiciones técnicas y económicas en atención a las nuevas circunstancias indicadas en el presente conflicto en el plazo reglamentariamente establecido a contar desde la recepción de la presente notificación.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

BUBIÓN PARTNERS, S.L.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

NATURGY RENOVABLES, S.L.U

NATURGY GENERACIÓN TÉRMICA, S.L.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.